Motavita, 09 de noviembre de 2023

Doctora
LINA ROCIO SANDOVAL FIGUEROA
DIRECCCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION
Alcaldía de Motavita

Ref. Supervisión del Contrato No. 205 de 2023

Mediante el presente me permito comunicar que, el Artículo 4 de la ley 80 de 1993 establece como deberes de las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Que el Municipio de Motavita celebró el siguiente contrato:

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
PROCESO DE SELECCION	CD-MM-143-2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MOTAVITA NIT: 891801994-6 R/L: MERY MOZO FONSECA C.C. No. 40.036.459 de Tunja
DELEGACION ORDENACION DEL GASTO	**LINA ROCIO SANDOVAL FIGUEROA** C.C. 1.118.123.445 DIRECCCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION DECRETO NO. 032 DEL 06 DE ABRIL DE 2021
CONTRATISTA	FANNY ANDREA LOPEZ CASTILLO C.C. No. 1.049.623.460 de Tunja
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PROYECCIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR, LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS PLATAFORMAS TRANSACCIONALES Y LA PROYECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONEXOS A LA GESTIÓN CONTRACTUAL QUE SE DESARROLLE EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA".**
VALOR	**TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DE PESOS M/CTE ($3.360.000)**.
PLAZO DE EJECUCIÓN	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y UN (01) MES**

Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión en los contratos consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

En su actuación como Supervisor(a) está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", los artículos 53 y 3.1.1. del Decreto 734 de 2012, modificado por los artículos 44, 82 y

84 de la Ley 1474 de 2011" Estatuto Anticorrupción", Ley 610 de 2000 "Responsabilidad Fiscal", el supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 su labor de supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

De conformidad con el citado artículo tendrá a su vez las siguientes facultades: solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

De igual forma, dentro de sus obligaciones principales estarán la vigilancia del cumplimiento del plazo de ejecución, del objeto contractual, de las obligaciones del contrato y del cronograma de actividades, informar a la entidad estatal cualquier acontecimiento que impida el normal desarrollo del contrato o convenio, estudiar las solicitudes, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, exigir la documentación e información que estime pertinente y necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como supervisor, exigir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales según sea el caso, aprobar las solicitudes de pago, y todas las demás obligaciones que deban cumplir las partes y/o el contratista, señaladas en el respectivo contrato o convenio.

Una vez finalice el contrato o convenio, deberá emitir un informe final de supervisión, expedir la certificación final de cumplimiento del objeto contractual y proyectar el acta de liquidación respectiva.

Que en virtud de la ley 734 de 2002 Código disciplinario, articulo 48. Son faltas gravísimas las siguientes:

> ''No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento''.

Que, en mérito de lo expuesto se designa **LINA ROCIO SANDOVAL FIGUEROA** DIRECCCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION **como** supervisor del contrato No**. 205** de fecha **08 de noviembre de 2023**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PROYECCIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR, LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS PLATAFORMAS TRANSACCIONALES Y LA PROYECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONEXOS A LA GESTIÓN CONTRACTUAL QUE SE DESARROLLE EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA**

Parágrafo 1. El supervisor designado deberá cumplir su labor y obligaciones de conformidad con lo previsto en la ley, decretos y demás reglamentación que sea vinculante, así como lo dispuesto en los respectivos contratos y la parte motiva de la presente.
Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
MERY MOZO FONSECA
Alcaldesa
Proyecto: Pilar Alejandra Hernández
Apoyo Profesional
Reviso y A probo: Lina Rocío Sandoval Figueroa
Directora Administrativa de Contratación